



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2007-00818-02
CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	GIOVANNY CASAS SUÁREZ
DEMANDADO:	GIOVANNY ESTEBAN CASAS GIRALDO.

Asunto: Ordena notificar y oficiar

- 1.Visto el informe de ingreso al Despacho, y de la revisión de la citación para notificación personal al demandado, obrante en el PDF 07, se observa que se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, por lo cual se tiene en cuenta.
- 2.Se solicita entonces proceda a diligenciar la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P, aportando los documentos remitidos debidamente cotejados por la empresa de mensajería.
3. Por otra parte, de acuerdo a la solicitud obrante en el PDF 009, el apoderado debe estarse a lo resuelto en auto de 25 de octubre de 2022 numeral 4.
4. Se ordena oficiar al Archivo Central, con el fin que remitan a este Despacho el proceso 11001311001920070081801 de LIRIAM JOHANA GIRALDO SIERRA en contra de GIOVANNY CASAS SUÁREZ, respecto del cual se hizo solicitud de desarchive por parte de este Despacho.
5. Por Secretaría, procédase de conformidad dejando las constancias el caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 98 de 15/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fdf356d5c99f7a3a59e7111df4d750dffbeee10ea65f7f0106ff62d8b85cff**

Documento generado en 14/06/2023 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2006-00247-04
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 044, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 98 de 15/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc7e697c9e25693561a44f06a2dae818be7c2d562050a411825db577b580d1f**

Documento generado en 14/06/2023 03:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00570-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JUAN PABLO PATAQUIVA GARCÍA representante Legal de G.J y M.L PATAQUIVA GARCÍA
DEMANDADO:	DENIS GARCIA MORALES

Asunto: Fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial de ingreso al Despacho, y descornado el traslado de las excepciones de mérito, se procede a continuar con el trámite del asunto.

Así las cosas, se SEÑALA el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de trámite inicial y de Instrucción y Juzgamiento previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P, por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Prueba solicitada por la parte actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda y en la subsanación.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimonial:

Se decretan los testimonios de José Humberto Fonseca, Olga Ramírez, Ingrid García, Luis Vicente García y Goosman Jhampiar Pataquiva García, quienes deberán comparecer el día señalado. Téngase presente que se limitarán los testimonios en caso que resulten esclarecidos los hechos objeto de prueba.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de Juan Pablo Pataquiva, quien deberá comparecer el día y hora señalado a la audiencia.

Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

Agréguese al expediente, la respuesta emitida por la EMPRESA NOVEDADES PLASTICAS, a nuestro oficio No. 3409 de 6 de diciembre de 2022 PDF 26.

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 98 de 15/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b30038ef6c9f3e06796d646e4ac9bb4cadb436a14f40407d10a20b90a91da7**

Documento generado en 14/06/2023 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00283-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del informe de valoración de apoyos emitido el 4 de octubre de 2022 por la Personería de Bogotá (índices 026 y 027), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

2. Téngase en cuenta que en dicho informe se indicó que la señora AGRIPINA MEDINA GONZÁLEZ no se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, por lo que se procurará su comparecencia a la diligencia que se señale en este asunto.

3. Notifíquese al Representante del Ministerio Público.

4. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha de audiencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 98 de 15/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ Secretaria
--

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84fb238ad09ce6ec4de7686039b21b91bf0cac3d0ad439f0e684f7a90a72b20**

Documento generado en 14/06/2023 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00200-00
CLASE DE PROCESO:	FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE:	FERNANDO NIVIA
DEMANDADO:	MARLEN y JENNY ANDREA CARREÑO LAGOS, JHON ALEXANDER, DORIS y LUZ NAY ROZO CARREÑO.

Asunto. Declara desistimiento tácito

En atención al informe de ingreso al Despacho, se observa que, mediante auto de 15 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que procediera a conferir poder a un abogado y dar impulso a la actuación en el término de treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P

De acuerdo a lo indicado, notificado en debida forma el demandante y transcurrido el término otorgado sin que se haya dado cumplimiento, el Juzgado 19 de Familia de Bogotá DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito de las pretensiones por primera vez.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 98 de 15/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1853146b44967978621e3e2e052251f8159ca09bd33ec1bb40dbe29d6729ae**

Documento generado en 14/06/2023 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00173-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme al memorial allegado a índices 028 y 031, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder se ajusta a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., en consecuencia, se RECONOCE a JUAN PABLO LÓPEZ SAAVEDRA, en condición de estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, como apoderado judicial de la demandante DIANA LORENA ESPITIA TORRES, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de 19 de abril de 2022, efectuando en debida forma la notificación del demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

2.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 98 de 15/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47283d821b94c1a33ba9c3faf42623a632fec1c18c9bc65c846cdc436cdeac6a

Documento generado en 14/06/2023 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00649-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 040, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 98 de 15/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cee7ed96596336a47c1c2cb8072a6bcf6b101dd9589a6484e7fdf746f446547**

Documento generado en 14/06/2023 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00631-00

CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada por el demandado visible a índice 026, ajustándose a derecho la misma, de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, se CONCEDE amparo de pobreza al señor ALEJANDRO RODRÍGUEZ SUAREZ. Recuérdese que el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

1.1. Así las cosas, se DESIGNA como abogado en amparo de pobreza del demandado ALEJANDRO RODRÍGUEZ SUAREZ, al abogado NELSON BERNAL DAZA¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

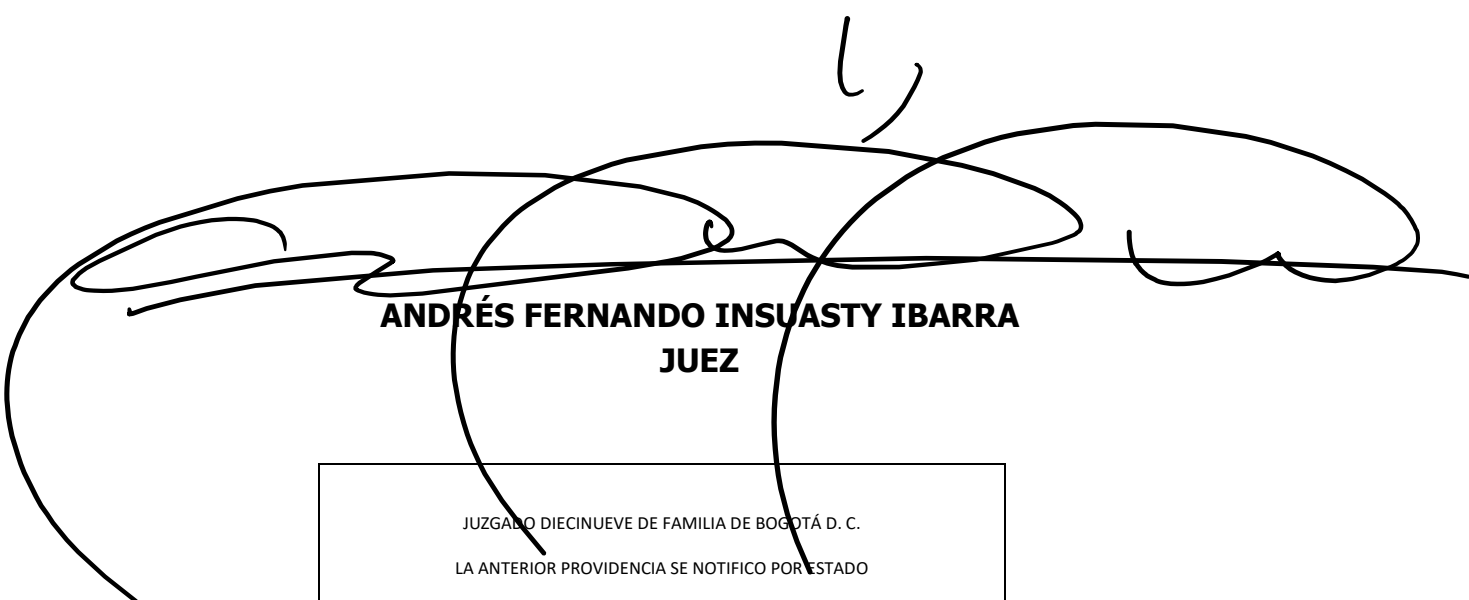
2. En atención a las solicitudes visibles a índices 023 y 024, se advierte al memorialista que las mismas deberán ser allegadas a través de apoderado judicial y/o abogado en amparo de pobreza, como quiera que, ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. En ese sentido, entiéndase suspendida la audiencia programada en auto anterior, por lo que una vez se notifique abogado en amparo de pobreza designado y acepte el cargo, se procederá a reprogramar fecha y hora para adelantar dicha diligencia.

4. **Por Secretaría comuníquese a la totalidad de los intervinientes y sus apoderados judiciales lo aquí resuelto.**

Notifíquese y cúmplase,

¹ Calle 16 Sur No. 24 - 34 4 Piso Apto 401 de Bogotá, con celular: 3108146801 y correo electrónico: nelsonbernal@hotmail.com



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 98 de 15/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

YPD

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df5944dd74501383e85a900861bcd2ca6dc4f804da55de816d656b3c40148c0**
Documento generado en 14/06/2023 03:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2015-00412-01
CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUZ MERY ZAMBRANO ACEVEDO representante Legal de J.S S. Z
DEMANDADO:	RICHARD MAURICIO SANABRIA BELLO

Asunto: Pone en conocimiento

De acuerdo al informe de ingreso al Despacho, agréguese al expediente el oficio remitido por el pagador del señor RICHARD MAURICIO SANABRIA BELLO a través del cual indican que los dineros correspondientes al embargo de alimentos se están consignando directamente en la cuenta No. 24082101374 a nombre de la señora LUZ MERY ZAMBRANO.

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 96 de 15/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcd59ea1e27d63d3b07770aec253fc506e256560c3a52123f042ff235b289**

Documento generado en 14/06/2023 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00097-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
Asunto: Obiección a la Partición

Procede el Despacho a resolver la objeción a la partición presentada por la apoderada judicial del socio conyugal WILLIAM ERIBERTO CARDOZO GUTIERREZ.

I. ANTECEDENTES

1. Presentado el trabajo de partición en el presente asunto por la Auxiliar de la Justicia designada, el apoderado judicial del socio conyugal solicitó se orden rehacer dicho trabajo partitivo, toda vez que, "(...) 1. de la partida novena de los pasivos de recompensa menciona que el valor de la misma es de \$2.949.999, siendo correcto el valor de \$2.949.000. (...) 2. en el valor de la PARTIDA PRIMERA DE LOS PASIVOS RECOMPENSA menciona que el valor de la misma es de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$1.180.000) siendo correcto el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.620.000) (...) 3. se menciona erróneamente que el valor de la ADJUDICACIÓN PARA EL SEÑOR WILLIAM ERIBERTO CARDOZO GUTIERREZ es de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$4.620.661) siendo correcto la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.620.560.50), (...) 4. se menciona erróneamente que el valor de la ADJUDICACIÓN PARA LA SEÑORA DIANA PATRICIA ROJAS MORENO es de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$15.699.439) siendo correcto la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$15.699.439.50)", indicando, además que, se debe incluir en ese trabajo de partición el nombre completo del señor WILLIAM ERIBERTO CARDOZO GUTIERREZ.

2. Surtido el respectivo traslado, toda vez que el término venció en silencio, el Despacho procede a resolver la objeción a la partición, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. El objeto de la partición, es hacer la liquidación y distribución de los bienes para poner fin a la comunidad y reconocer los derechos concretos de los asignatarios mediante la cancelación con los bienes o derechos individuales que la componen.

2. Para dilucidar el asunto debatido es pertinente señalar que, uno de los límites establecidos al partidor para la presentación del trabajo partitivo lo constituyen los inventarios y avalúos, de tal suerte que la adjudicación debe hacerse únicamente sobre los bienes relacionados en los inventarios, teniendo en cuenta el avalúo asignado a cada uno de los bienes.

"(...) Para que se considere fundada una objeción a la partición, los motivos en los que ésta se funda deben ser tales, que demuestren la existencia de actos del partidor que hagan que el juez considere que dejó de cumplir con sus obligaciones, y de manera arbitraria e injusta hizo la distribución de los bienes".¹

Por lo tanto, la función que desempeña el partidor es taxativa y circunscrita a la ley de acuerdo a las limitaciones y condiciones de su cargo, razón por la cual, le corresponde hacer la distribución conforme a la equidad, sujetándose al inventario debidamente aprobado.

3. Así mismo, el partidor es quien recibe la facultad de hacer la partición y en ejercicio de sus funciones, deberá obrar como un árbitro liquidando lo que a cada uno de los socios conyugales y/o herederos corresponde, procediendo a su distribución, quedando elaborado así el trabajo de partición, el cual requerirá para que produzca efectos, aprobación por el juez.

Entonces, el legislador ha fijado unas reglas muy claras, a las cuales debe sujetarse el partidor en la elaboración del trabajo correspondiente y al respecto al numeral 7 del artículo 1394 del C.C., señala:

"7. En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionada en los numerales anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible."

Igualmente, el artículo 487 del C.G.P., señala:

¹Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, M.P. Jaime Humberto Araque González, Decisión de 10 de noviembre de 2005.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

*También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o **patrimoniales** que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las **disueltas con ocasión de dicho fallecimiento**. (...)"*(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se puede concluir que el partidor debe hacer la distribución de la masa social procurando siempre guardar la igualdad entre todos y cada uno de los adjudicatarios, de tal suerte que ninguno sufra lesión económica en la cuota que se le asigne, sin embargo, dicha regla puede ser regulada por los mismos interesados cuando entregan instrucciones al partidor.

4. De conformidad con el marco normativo referido, procederá el Despacho a resolver la objeción propuesta así:

4.1. Verificado el trabajo de partición allegado por la Auxiliar de la Justicia designada, se advierte desde ya que la objeción propuesta por el abogado PABLO EMILIO CRUZ SAMBONI está llamada a prosperar parcialmente, como quiera que, ciertamente existen las inconsistencias puestas de presente en los numerales 1,2, y 5 del escrito de objeción, respecto al valor de las recompensas aprobadas como pasivos en el acta de inventarios y avalúos de 2 de agosto de 2019, además que, debe incluirse el nombre completo y números de identificación de los socios conyugales.

4.2. Aunado a lo anterior, deberá la partidora designada efectuar la distribución del pasivo conforme con las recompensas reconocidas en el acta de inventarios y avalúos en mención, precisando que todas las recompensas del pasivo fueron reconocidas como sociales a cargo de la sociedad conyugal, por lo que, deberá conformar las respectivas hijuelas en las que del activo de la sociedad conyugal se cancelen cada una de las recompensas reconocidas a favor de los señores WILLIAM ERIBERTO CARDOZO GUTIÉRREZ y DIANA PATRICIA ROJAS MORENO, respectivamente, conforme con los valores exactos determinados, teniendo en cuenta que las partidas primera y séptima del activo fueron reconocidas como recompensas a cargo de la sociedad conyugal y en favor del señor WILLIAM ERIBERTO CARDOZO GUTIÉRREZ, y, las restantes partidas del pasivo como recompensas a cargo igualmente de la sociedad conyugal y en favor de la señora DIANA PATRICIA ROJAS MORENO, para lo cual, la suma de los porcentajes totales asignados respecto de gananciales y pasivos (externo y recompensas) debe ser del 100% del valor del único activo inventariado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. En consecuencia, sin realizar mayores elucubraciones al respecto por no ser necesarias, se declarará fundada parcialmente la objeción propuesta por el abogado PABLO EMILIO CRUZ SAMBONI en condición de apoderado judicial del socio conyugal, conforme con lo descrito en líneas precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA PARCIALMENTE la objeción formulada por el apoderado judicial del socio conyugal WILLIAM ERIBERTO CARDOZO GUTIÉRREZ, en contra del trabajo de partición presentado en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la PARTIDORA designada para que en el término de ocho (8) días proceda a REHACER el trabajo de partición presentado, de acuerdo a lo señalado en líneas precedentes. **Comuníquese por secretaría dejando las constancias del caso.**

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 98 de 15/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1ba8df34ed39e714c05f8f6b69407cec78778c11f6f4089c752ce0004862e8**

Documento generado en 14/06/2023 03:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00097-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

1. Conforme con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G.P., se corrige el error por omisión contenido en acta de audiencia de 2 de agosto de 2019, en el sentido de precisar que respecto a las partidas PRIMERA, SEPTIMA Y NOVENA de las RECOMPENSAS reconocidas como pasivo, las mismas se encuentran a cargo de la sociedad conyugal y en favor de los señores WILLIAM ERIBERTO CARDOZO GUTIÉRREZ y DIANA PATRICIA ROJAS MORENO, respectivamente, eso según lo dispuesto en grabación de audiencia de la misma fecha.

2. Advertir que la presente providencia hace parte integral del acta de inventarios y avalúos adicionales aprobada en audiencia de 2 de agosto de 2019.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 98 de 15/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514acc3ed3b47c11a925b295305558bffe7e8432df2aad7505bd6b549ef4165c**

Documento generado en 14/06/2023 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>